



REASONABLE ACCOMMODATION POLICY FOR TENANTS, HOUSING APPLICANTS AND SECTION 8 VOUCHER HOLDERS

POLÍTICA SOBRE INSTALACIONES ESPECIALES Y ADAPTACIONES RAZONABLES PARA INQUILINOS, SOLICITANTES, Y TITULARES DE UN VALE DE SECCIÓN 8

Es política de la Autoridad de Vivienda de la Ciudad de Nueva York (NYCHA) dotar de instalaciones especiales y adaptaciones razonables en la vivienda a aquellos residentes, solicitantes y titulares de un vale de Sección 8 que sufran de una discapacidad, mientras que dichas instalaciones sean necesarias para gozar de igualdad de oportunidades en los programas, servicios o actividades de NYCHA.

Toda persona que sufra de un impedimento físico, médico, mental o psicológico como ser incapacidad de desplazamiento, respiración, audición o visión, tiene el derecho de obtener instalaciones especiales o que se realicen adaptaciones razonables.

Una instalación especial o adaptación razonable se refiere a un cambio, modificación o alteración de una norma, procedimiento, práctica o programa que brinde al individuo incapacitado la misma oportunidad que otra persona sin impedimentos disfruta, en cuanto a beneficiarse o participar en un programa o actividad. Toda adaptación que NYCHA tome en cuenta no puede traer como resultado una carga financiera o administrativa ni conllevar cambios fundamentales en un programa.

Una instalación especial o adaptación razonable puede ser: una modificación en el apartamento, en los predios del residencial, en las áreas comunes dentro y en las afueras del edificio, un cambio en los programas, las políticas de NYCHA, en las dependencias o un traslado a otra unidad. Algunos casos de adaptaciones razonables son, por ejemplo el brindar un intérprete de lenguaje de señas, documentos en Braille u otros medios de comunicación con aquellos que tienen un impedimento de habla, audición o visión, también el permitir que una tercera persona realice los pagos de alquiler a nombre del residente que padece de una discapacidad mental, autorizar la instalación de un acondicionador de aire adicional para los que sufren de un trastorno respiratorio y/o prolongarles la validez de un vale de Sección 8. Los ejemplos anteriores son sólo parte de la lista completa.

Usted puede solicitar una instalación especial o adaptación razonable en cualquier momento. NYCHA le puede pedir que presente pruebas de un profesional de la salud con el fin de respaldar su solicitud de adaptación razonable. NYCHA puede recomendar como alternativa una adaptación razonable distinta a la que usted solicite. La decisión de aprobar la solicitud de adaptación razonable se basará en el costo a incurrir, la posibilidad de facilitar el acceso a las oportunidades equitativas de vivienda y el cambio fundamental que las operaciones de NYCHA podrían sufrir.

NYCHA examina por separado cada solicitud de adaptación razonable. El hecho de que la solicitud de una persona haya sido aprobada no implica que todas las demás de igual clasificación, serán aprobadas. Las decisiones se toman considerando cada caso en particular, en el entendido de que las necesidades y circunstancias de cada persona son únicas.

Si usted cree que necesita una instalación especial o adaptación razonable debido a una discapacidad, o si precisa una explicación de los tipos de discapacidades, instalaciones especiales o adaptaciones razonables, o información sobre los derechos de los incapacitados:

- **Los residentes de la vivienda pública** pueden llamar a la oficina de administración de su residencial de lunes a viernes entre las 8:30AM y las 4:30PM, o a la Unidad de Servicios para Discapacitados del Departamento de Igualdad de Oportunidades de NYCHA (“DEO”), al 212-306-4652, o a TTY al 212-306-4845, de lunes a viernes, entre las 8:30AM y 5:00PM. Miembros del personal de NYCHA en dichas oficinas le brindarán los formularios para que usted solicite una instalación especial o adaptación razonable y pida a su médico que proporcione a



NYCHA la información de su estado de salud. Los formularios también pueden obtenerse en Internet en <http://www.nyc.gov/html/nycha/html/community/equalopp.shtml>

- **Los participantes de la Sección 8 y solicitantes de la vivienda pública** pueden llamar al Centro de Atención al Cliente (CCC) de NYCHA al 718- 707-7771, pasar por uno de los centros regionales de atención sin cita previa de NYCHA que figuran abajo o llamar a la Unidad de Servicios para Discapacitados del departamento DEO de NYCHA al 212-306-4652, o al TTY al 212-306-4845, de lunes a viernes entre las 8:30AM y 5:00PM. Miembros del personal de NYCHA en dichas oficinas le brindarán los formularios para que usted solicite una instalación especial o adaptación razonable y otros con el fin de pedir a su médico que proporcione a NYCHA la información de su estado de salud.

Centro de Atención al Cliente de Brooklyn / Staten Island:
787 Atlantic Avenue, 2° piso
Brooklyn, NY 11238

Centro de Atención al Cliente del Bronx y Manhattan:
478 East Fordham Road, 2° piso
Bronx, NY 10458

Si usted es inquilino, su solicitud será examinada por el administrador o supervisor del residencial. Si es solicitante de la vivienda pública, su solicitud será examinada por el administrador o supervisor de la Oficina de Solicitudes y Administración de Inquilinato y si es titular de un vale de la Sección 8, su solicitud será repasada por un representante de la Vivienda Arrendada. Si NYCHA no puede aprobar su solicitud a los cinco días de haber sido presentada, ésta será derivada al coordinador de instalaciones especiales y adaptaciones razonables de la vivienda pública o de la Sección 8, quien tendrá 30 días para tomar una decisión, a menos que NYCHA necesite más tiempo. Si NYCHA necesitara más tiempo, se lo comunicará por escrito. NYCHA le hará llegar la decisión. Si usted no está de acuerdo con la decisión, puede solicitar una audiencia de reclamación, para ello tendrá que marcar la casilla correspondiente en el aviso y devolverlo a NYCHA dentro de los 30 días de haber recibido la decisión.

Esta política está en conformidad con el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Vivienda Equitativa de 1968, y su Enmienda de 1988, la Ley para Discapacitados de 1990 y su Enmienda de 2008, y las Leyes de Derechos Humanos de la Ciudad y del Estado de Nueva York.

Todo residente, participante de la Sección 8 o solicitante puede llamar a cualquier institución federal, estatal o municipal de derechos humanos que figuran abajo en relación a su necesidad de una instalación especial o adaptación razonable con el fin de dar cabida a su discapacidad.

Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) de los EE.UU Oficina Regional de Vivienda Equitativa e Igualdad de Oportunidades de Nueva York 26 Federal Plaza, Room 3532 (212) 542-7519 1-800-496-4294 TTY (212) 264-0927	Línea informativa de la Ley para Discapacitados del Departamento de Justicia de los EE.UU. (800) 514-0301 (contestadora) (800) 514-0383 (TTY) Línea de atención sobre la discriminación contra la vivienda del Departamento de Justicia de los EE.UU. (800) 896-7743 Correo electrónico: fairhousing@usdoj.gov
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York Calle Reade 22, 1 ^{er} Piso New York, NY 10007 (212) 306-7450	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nueva York 1 Fordham Plaza, 4° piso Bronx, New York 10458 (718) 741-8400 TDD: 1-718-741-8300

Se disponen de ejemplares de la presente política en formato especial para discapacitados a solicitud.

